

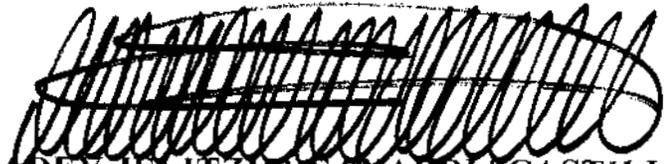
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

La solicitud presentada por la demandada Marlene de los ángeles Esguerra póngase en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIACASTILLO

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 23-04-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

La dirección suministrada por el apoderado judicial de la parte actora, ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 23-04-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

40

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

Lo comunicado por el Togado Hector Julian Pineda Mayorga, pónganse en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.

Se le informa al memorialista que nuestra legislación tiene habilitados mecanismos judiciales para el cobro de sus honorarios. Lo anterior con el fin de que haga uso de ellos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 23-04-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de abril del año dos mil veinte.

Como de conformidad con los documentos allegados por el representante legal de la demandada, se establece que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en expediente 75.193 auto de apertura 2020-01-568474 del 27 de octubre de Diciembre 2020 admitió a la sociedad **GRUPO AREIA S.A.S. identificada con Nit 900-416-745** a un proceso de reorganización, se dispone:

ORDENAR, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el Decreto 772 de 2020, la remisión del proceso, en el estado en que se encuentra, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. **OFICIESE**. En la comunicación indíquese el número del radicado del proceso de reorganización abreviada.

Si existen dineros o bienes, distintos de los sujetos a registro, embargados en este proceso póngase a disposición del juez del concurso. **OFICIESE**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ABEY JELIPEZA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por Estado del 23 de abril de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
2. Ordenase el desglose del documento base de la ejecución y entréguese a la parte demandada.
3. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, pero si existen embargos de remanentes pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE**
4. Oportunamente, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por
Estado del 23-04-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

120

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, se dispone Oficiar en los términos y para los fines establecidos por el memorialista.

Elaborado, el apoderado comparezca a este juzgado para su retiro, sin cita previa, en el horario de atención presencial de 2 p.m. a 5 p.m., de lunes a viernes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 23 de abril de 2021
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó personalmente de la orden de pago en actuación surtida el 23 de marzo de 2021 sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$210.000,00. Por secretaría liquídense.

TERCERO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY YALIZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por
Estado del 23-04-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO

Secretario